

Dec. No.28-96 que nombra a los señores José Peña Santana y Edward Augusto Canó Alfau, Subsecretario de Estado de Agricultura, con asiento en Neyba; y Vicecónsul del Consulado de la República en Barcelona, España, honorífico, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 28-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor José Peña Santana, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, con asiento en Neyba, en sustitución del señor Teódulo González Gómez, jubilado.

Artículo 2.- El señor Edward Augusto Canó Alfau, queda designado Vicecónsul del Consulado de la República en Barcelona, España, con carácter honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.29-96 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Santiago, para ser destinada sede del Museo de la Nacionalidad y Educación Dominicana "Señorita Ercilia Pepín".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29-96

CONSIDERANDO: Que para la realización de las obras de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la solicitud del Patronato Plaza de la Cultura Santiago Apóstol,

formulada mediante comunicación de fecha 11 de diciembre de 1995;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado sede del Museo de la Nacionalidad y Educación Dominicana "Señorita Ercilia Pepín", el inmueble que se describe a continuación:

"El Solar No.13 de la manzana 162 del Distrito Catastral Número 1, del Municipio y Provincia de Santiago, con una extensión de quinientos veinticinco punto cuarenta y dos (525.42) metros cuadrados, y todas sus mejoras edificadas consistentes en una casa con un área de construcción de 188.25 metros cuadrados, dependencias y anexidades, marcada con el número 26 de la calle Benito Monción, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; y que tiene los siguientes linderos actuales: al Norte, solar no.12, manzana 162, D.C. No.1, de Santiago; al Sur, solar no.14, manzana 162, D.C. No.1, de Santiago; al Este, calle Benito Monción; y, al Oeste, solar no.17, manzana 162, D.C. No.1, de Santiago.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los ocupantes o propietarios del inmueble indicado para su adquisición grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las Leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se prohíbe iniciar o continuar con cualquier construcción o modificación privada, que afecte u ocupe cualesquiera de los terrenos previstos en el presente decreto con excepción de las obras que pueda emprender el Estado Dominicano a través de sus organismos competentes.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de correspondientes, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Procurador General de la República, al Honorable Ayuntamiento de Santiago, a la

Gobernación Provincial de Santiago y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 30-96 que establece el Reglamento para el Premio Nacional de la Juventud.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30-96

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 20-93 de fecha 5 de diciembre de 1993, se declaró el día 31 de enero de cada año, fiesta de San Juan Bosco, como día Nacional de la Juventud en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que esa misma Ley instituyó el Premio Nacional de la Juventud, con la selección de los diez jóvenes más destacados en cada provincia y 50 jóvenes del Distrito nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueba el siguiente Reglamento el cual servirá de base al Premio Nacional de la Juventud instituido en el Artículo 3 de la Ley No. 20-93, de fecha 5 de diciembre de 1993.

REGLAMENTO PARA EL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 1.- Se conformará un Consejo Provincial para la celebración cada año del Día Nacional de la Juventud compuesto por los siguientes miembros:

A- El Gobernador Civil.

B- El Director Regional de Educación o el funcionario representativo de